



CENACE

Aclaraciones a las Bases de Licitación de la Primera Subasta de Largo Plazo – SLP-1/2017

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y tercero, 3°, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, párrafo primero, 2°, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo primero, fracción VII, y párrafo antepenúltimo, 17, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 53, 106, 107 y 108, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 14.1.7, inciso (b) de las Bases del Mercado Eléctrico; numeral 5.3.7 del Manual de Subastas de Largo Plazo; PRIMERO, primer párrafo, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 1°, 3°, apartado A, fracción II, 9°, fracción III, 13, fracción XXII, 29, fracción VII y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que ésta tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes;

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica, los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el Centro Nacional de Control de Energía;

Que el artículo 106 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en dicha ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que son el cuerpo normativo integrado por disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

Que el 19 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Subastas de Largo Plazo, el cual tiene por objeto desarrollar con mayor detalle el contenido de la Base 14 de las Bases del Mercado Eléctrico en lo referente a las Subastas de Largo Plazo, así como establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para llevar a cabo las Subastas de Largo Plazo a que se refiere el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica;



Que la Base 14.1.7, inciso b, de las Bases del Mercado Eléctrico establece que el propósito de las Subastas de Largo Plazo es fomentar la competitividad y estabilidad de los precios en la adquisición de Potencia y Certificados de Energías Limpias por los Suministradores de Servicios Básicos, y garantizar una fuente estable de pagos que contribuyan a apoyar el financiamiento de las inversiones eficientes requeridas para desarrollar nuevas centrales eléctricas y mantener a las existentes;

Que el numeral 2.5.2, último párrafo, del Manual de Subastas de Largo Plazo establece que para las primeras tres Subastas que se lleven a cabo, la autorización de las Bases de Licitación se realizará por la Secretaría de Energía, resultando aplicable en lo conducente el procedimiento para la elaboración y autorización de las mismas;

Que el 27 de junio de 2017 se publicó la versión final de las Bases de Licitación de la Primera Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, en la página web del CENACE;

Que el numeral 3.8.4 de las Bases de Licitación señala que, con posterioridad a la publicación de la versión final de las Bases de Licitación, únicamente se realizarán aclaraciones o interpretaciones a dichas Bases, y

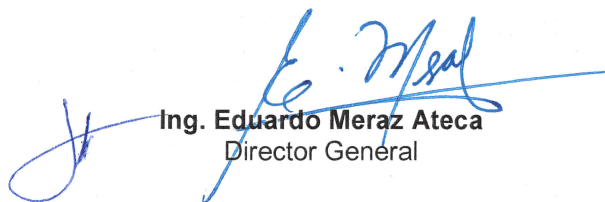
Que mediante Oficio No. 315/106/17 del 30 de junio de 2017, la Secretaría de Energía autorizó las presentes Aclaraciones a las Bases de Licitación de la Primera Subasta de Largo Plazo- SLP-1/2017, he tenido a bien emitir las siguientes:

ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2017

I. Sobre el Anexo IV.1 "Formato para la solicitud de registro de Comprador Potencial y para acreditar capacidad legal, técnica y de ejecución"

ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN				ACLARACIÓN I.1
DOCUMENTO				
Estados financieros de los últimos 10 años que reflejen el cobro por la prestación de servicio, auditados por un auditor externo.	SÍ	NO	NO APLICA	<p>Estados financieros de los últimos 10 años, auditados por un auditor externo.</p> <p>Para las empresas que no acrediten los últimos 10 años debido a la fecha de su creación, deberán presentar los estados financieros auditados por un auditor externo disponibles a la fecha.</p> <p>En caso de no contar con los estados financieros propios, se podrá acreditar mediante los estados financieros de su empresa controladora o holding.</p>

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017


Ing. Eduardo Meraz Ateca
Director General